

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones de interpretación y aplicación

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CONF. 17.7, SOBRE
EXAMEN DEL COMERCIO DE ESPECÍMENES ANIMALES
NOTIFICADOS COMO PRODUCIDOS EN CAUTIVIDAD

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité Permanente*.

Antecedentes

2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes aprobó la Resolución Conf. 17.7 sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad* con el propósito de examinar los datos biológicos, datos sobre el comercio y otros datos pertinentes relativos a las especies de fauna sometidas a niveles significativos de comercio con los códigos de origen C, D, F, o R, a fin de identificar los problemas relacionados con la aplicación de la Convención y buscar soluciones.
3. También en su 17ª reunión, la Conferencia de las Partes aprobó tres Decisiones al respecto:

Decisión 17.103 dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá presentar sus observaciones y recomendaciones preliminares relativas a la primera iteración de la Resolución Conf. 17.7, sobre Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad, incluidas las posibilidades para su armonización con el proceso de previsto en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), sobre Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II, y otras oportunidades para lograr los objetivos de la resolución de la forma más eficaz y rentable, a la 30ª reunión del Comité de Fauna y a la 70ª reunión del Comité Permanente.

Decisión 17.105, dirigida al Comité de Fauna

En su 30ª reunión, el Comité de Fauna deberá preparar un informe de sus observaciones y recomendaciones relativas a la primera iteración de la Resolución Conf. 17.7, incluidas las posibilidades para su armonización con el proceso de Examen del comercio significativo previsto en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), así como otras oportunidades para lograr los objetivos de la resolución de la forma más eficaz y rentable, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Secretaría con arreglo a la Decisión 17.103, y transmitirá el informe al Comité Permanente.

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Decisión 17.107 dirigida al Comité Permanente

En su 70ª reunión, el Comité Permanente deberá preparar un informe sobre sus observaciones y recomendaciones preliminares relativas a la primera iteración de la Resolución Conf. 17.7, incluidas las posibilidades para su armonización con el proceso de Examen del comercio significativo previsto en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17) y otras oportunidades para lograr los objetivos de la resolución de la forma más eficaz y rentable, y teniendo en cuenta el informe del Comité de Fauna y las observaciones de la Secretaría. El Comité Permanente transmitirá sus recomendaciones a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Aplicación de las Decisiones

4. El Comité de Fauna y la Secretaría presentaron sus observaciones y recomendaciones iniciales al Comité Permanente mediante el documento SC70 Doc. 31.4. Habida cuenta de que todavía no se había llegado a finalizar un ciclo completo de examen en el marco de la Resolución Conf. 17.7, el Comité Permanente también opinaba que era demasiado pronto para hacer enmiendas significativas a las disposiciones de la Resolución y evaluar si sería aconsejable su armonización con el proceso previsto en la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*.
5. Los miembros del Comité Permanente estaban de acuerdo con la observación hecha por la Secretaría en el Anexo 2 del documento SC70 Doc. 31.4 respecto de la posibilidad de que la falta de financiación externa pudiese afectar a la capacidad de algunas Partes para aplicar la Resolución Conf. 17.7. Sugirieron que posiblemente sea necesario en el futuro incluir una partida en el presupuesto básico para la aplicación de la Resolución Conf. 17.7.
6. Basándose en el asesoramiento del Comité de Fauna y la Secretaría, el Comité Permanente acordó proponer a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes que se añadan los tres párrafos siguientes a la Resolución Conf. 17.7 que proporcionan nuevas orientaciones para el Comité de Fauna y el Comité Permanente:

Se recomienda que los siguientes subpárrafos nuevos sean incluidos después del párrafo 2 c):

Quando el Comité de Fauna considera que los problemas planteados respecto de alguna combinación de especie-país se abordarían de mejor forma a través del proceso de Examen de Comercio Significativo, podrá incluir esa combinación en la fase 2 del proceso, como caso excepcional, de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP17), párrafo 1 d).

Recomienda que cuando el Comité de Fauna seleccione combinaciones de especie-país para el examen, conforme al párrafo 2 c) de esta Resolución, no seleccione combinaciones de especie-país respecto de las cuales el Comité Permanente ya hubiera entablado un diálogo en el marco de otro proceso de cumplimiento relacionado con la utilización de los códigos de origen C, D, F, o R.

Se recomienda que se añada el siguiente párrafo nuevo después del párrafo 2j):

Se recomienda que el Comité Permanente, al formular recomendaciones al país o países en virtud del párrafo 2 j) de la presente resolución en relación con el uso de códigos de origen C, D, F o R, evite la duplicación con otros procesos de cumplimiento.

7. El Comité Permanente también acordó proponer que las Decisiones 17.103, 17.105 y 17.107 fueran sustituidas por los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1 del presente documento a fin de seguir reflexionando sobre la aplicación de la Resolución Conf. 17.7.

Recomendaciones

8. El Comité Permanente recomienda que la Conferencia de las Partes apruebe las enmiendas de la Resolución Conf. 17.7 propuestas en el párrafo 6 y en los proyectos de Decisión que figuran en el Anexo 1 del presente, además de la supresión de las Decisiones 17.103, 17.105 y 17.107.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes apruebe las propuestas formuladas por el Comité Permanente.

- B. La Secretaría recuerda que, de conformidad con el párrafo 1 de la Resolución Conf. 17.7, su aplicación está sujeta a la disponibilidad de recursos. La Secretaría agradece a la Unión Europea y a los Estados Unidos de América la aportación de los fondos extraordinarios necesarios para la aplicación de esta Resolución en el período entre la 17ª y la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes. No obstante, la Secretaría señala que, tal y como están las cosas y salvo que se obtenga una financiación voluntaria similar en el futuro, no será posible aplicar la Resolución después de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría hablará de esta cuestión durante el debate sobre el presupuesto y el programa de trabajo para el período 2020 – 2022 en el punto 7.4 del orden del día.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE LAS DISPOSICIONES DE LA
RESOLUCIÓN CONF. 17.7 (REV. COP18)

Dirigidas al Comité de Fauna

- 18.AA Con la asistencia de la Secretaría y a la luz de sus experiencias en su aplicación, el Comité de Fauna deberá revisar las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) sobre *Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad* y formular recomendaciones para su mejora al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 18.BB Con la asistencia de la Secretaría, teniendo en cuenta cualquier informe del Comité de Fauna y a la luz de sus experiencias en su aplicación, el Comité Permanente deberá revisar las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 (Rev. CoP18) y formular recomendaciones para su mejora a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, los autores de este documento proponen el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

La Secretaría no cree que la aprobación de las propuestas incluidas en el presente documento tenga repercusión en el presupuesto, aunque tendría implicaciones en cuanto a la carga de trabajo de la Secretaría, el Comité de Fauna y el Comité de Flora que previsiblemente se podrá llevar a cabo con los recursos actuales.